

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 26-03-101

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 12 de marzo de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, se garantizará el debido proceso, disponiendo lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;

**Que**, el artículo 228 de la normativa ibidem, establece que el ingreso al servicio público, así como el ascenso y la promoción en la carrera administrativa, señalando lo siguiente: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora. (...)”*;

**Que**, el artículo 355 de la normativa ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece los principios que rigen el Sistema de Educación Superior, disponiendo lo siguiente: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*;

**Que**, el artículo 13 de la normativa ibidem, establece las funciones del Sistema del Sistema de Educación de Educación Superior, señala lo siguiente: *“Funciones del Sistema de Educación Superior: - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...)”*;

**Que**, el artículo 17 de la normativa ibidem, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

**Que**, en el artículo 18 de la norma ibidem, menciona que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: *“(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;

**Que**, el artículo 152 de la normativa ibidem, regula el concurso público de méritos y oposición, disponiendo lo siguiente: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del*



*Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. (...);*

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece el principio de buena fe, señalando lo siguiente: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

**Que,** el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, regula el ingreso a la carrera académica mediante concurso público de merecimientos y oposición, disponiendo lo siguiente: *“Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.”*

*La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.*

*Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. (...);*

**Que,** el artículo 42 de la normativa ibidem regula la solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición, estableciendo lo siguiente: *“El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”;*

**Que,** el artículo 43 de la normativa ibidem establece las fases de los concursos públicos de merecimientos y oposición, estableciendo lo siguiente: *“Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.”*

*a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica. (...);*

**Que,** el artículo 45 de la normativa ibidem regula la convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición, estableciendo lo siguiente: *“En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.”*

*La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.”;*

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;”*

**Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

**Que,** el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en*



*lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

**Que,** el artículo 46 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, regula la convocatoria al concurso público de méritos y oposición y la publicación de la convocatoria, disponiendo lo siguiente: *“El Consejo Politécnico autorizará el concurso público de méritos y oposición. Una vez que el Rector reciba la resolución de la Unidad Académica de aprobación de las Bases de cada concurso, y en caso considere pertinente, dispondrá su publicación en al menos dos medios de comunicación escritos masivo, y en los medios oficiales de la institución convocante, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de educación superior que fuere aplicable.*

*En la publicación de la convocatoria se deberá indicar con precisión la persona de contacto o el enlace de internet para que los aspirantes accedan a las bases del concurso e incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. 26-01-036, de fecha 22 de enero de 2026, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: *“PRIMERO: APROBAR las bases de los concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo, mismas que se adjuntan y forman parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 45 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL.*

*SEGUNDO: AUTORIZAR la convocatoria a concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, de acuerdo al siguiente detalle: (...);”;*

**Que,** mediante el Memorando ESPOL-UTH-0070-2025-M, de fecha 09 de marzo de 2026, suscrito por Marcos Mendoza Vélez, Mgtr., director de Talento Humano, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., quien pone en su conocimiento que: *“(...) al levantar las actas correspondientes a la fase de méritos se ha advertido que los referidos concursos fueron convocados mediante publicaciones efectuadas con fecha 25 de enero de 2026 en los diarios El Universo y Extra, así como en la página web institucional de la ESPOL, conforme a lo previsto en el artículo 46 del referido Reglamento Interno; no obstante, no se evidencia la publicación de la convocatoria en el sistema de información de educación superior administrado por el órgano rector de la política pública en esta materia, conforme lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*Se deja constancia, además, de que los referidos concursos actualmente se encuentran en fase de méritos, sin que hasta la presente fecha hayan generado derecho subjetivo alguno a favor de los postulantes. (...);”;*

**Que,** mediante el Memorando Nro. GJ-0015-2026, de fecha 10 de marzo de 2026, con su respectivo anexo, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Jenny Cepeda Saavedra, gerente jurídico, mediante el cual presenta el informe que en su parte pertinente indica: *“En atención a su disposición de “pase a informe”, respecto del documento MEMORANDO-ESPOL-UTH-0070-2025-M, de fecha 09 de marzo de 2026, (...) se procede a emitir el siguiente informe legal:*

**1. PRIMERO: ANTECEDENTES.-**

i. *En cumplimiento al artículo 45 de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, mediante Resolución Nro. 26-01-036 de fecha 22 de enero de 2026 el Consejo Politécnico dispuso el inicio del concurso público de méritos y oposición, para el ingreso de Personal Académico Titular en la categoría de AGREGADO I y AUXILIAR I A TIEMPO COMPLETO y AUXILIAR I A MEDIO TIEMPO en la Escuela Superior Politécnica del Litoral.*

ii. *En fecha 25 de enero se convocó al concurso de méritos y oposición 2026 para otorgar titularidad a los aspirantes.*

*(...)*

**TERCERO: ANALISIS. -**

*Del análisis de los antecedentes y de la normativa aplicable, se observa que el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece de manera expresa que la convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá publicarse al menos en dos medios de comunicación escritos masivos, en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior y en los medios oficiales de la institución convocante.*

*Esta exigencia normativa responde a la garantía de los principios de publicidad en el acceso a la carrera académica dentro del sistema de educación superior.*



*En el presente caso, se ha verificado que, durante la fase de ejecución del procedimiento del concurso de méritos y oposición convocado para el año 2026, no se cumplió con la totalidad de los mecanismos de publicidad exigidos por la normativa aplicable, situación que constituye un vicio en el procedimiento administrativo del concurso de méritos y oposición.*

*Es importante diferenciar, para efectos jurídicos, entre:*

*1.El acto administrativo que dispuso el inicio del concurso, contenido en la Resolución Nro. 26-01-036 de fecha 22 de enero de 2026, mediante el cual el Consejo Politécnico autorizó la convocatoria al concurso público de méritos y oposición; y,*

*2.El procedimiento administrativo de ejecución del concurso, dentro del cual se encuentra la fase de convocatoria y publicación. El acto administrativo que autorizó el inicio del concurso de méritos y oposición, no es materia del presente análisis, ya que la decisión del órgano competente fue adoptada conforme a sus atribuciones. No obstante, la omisión del requisito de publicidad previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, se produjo en la fase de ejecución del procedimiento, específicamente en la etapa de la convocatoria.*

*Adicionalmente, debe considerarse que la convocatoria fue realizada en un solo bloque que comprendía todos los 18 concursos, por lo que la omisión del requisito de publicidad los afecta en su totalidad, generando un efecto procedimental de carácter general.*

*En este sentido, la falta de publicidad del concurso en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior afecta directamente el principio de que todo proceso debe ser ejecutado conforme a lo determinado en la ley.*

*Por la naturaleza del vicio identificado, no es posible su subsanación ni convalidación en la etapa actual del procedimiento, ya que la convocatoria constituye un requisito inicial en el proceso del concurso de méritos y oposición.*

*En consecuencia, el procedimiento del concurso no puede continuar legalmente. Por tanto, corresponde dar por concluido el procedimiento del concurso, sin que ello implique declarar la nulidad del acto administrativo que autorizó su inicio, sino reconocer la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso.*

#### **4. CUARTO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -**

*Con base en el análisis expuesto y la normativa aplicable, se concluye que, se ha verificado la omisión de un requisito de publicidad exigido por el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, lo cual constituye un vicio en el procedimiento administrativo del concurso de méritos y oposición convocado para el año 2026.*

*En consecuencia, se recomienda retrotraer el proceso a la fecha en que, se evidenció la omisión, esto es al momento de la publicación de la convocatoria a los concursos aprobados mediante Resolución N° 26-01-036. (...);*

**Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 12 de marzo de 2026, se conoció el Memorando Nro. GJ-0015-2026, de fecha 10 de marzo de 2026, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Jenny Cepeda Saavedra, Gerente Jurídico, mismo que es expuesto ante el Pleno del Consejo Politécnico por la Gerente Jurídico.;

**Que,** en virtud del ejercicio de la potestad de revisión de las administraciones públicas, este órgano colegiado tiene conocimiento de la omisión de la publicación de la convocatoria de los concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo, en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior y lo informado mediante memorandos No. ESPOL-UTH-0070-2025-M, de fecha 09 de marzo de 2026 y GJ-0015-2026, de fecha 10 de marzo de 2026.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RATIFICAR** la Resolución Nro. 26-01-036, de fecha 22 de enero de 2026, emitida por este Órgano Colegiado, mediante la cual se aprobó las bases y autorizó la convocatoria a los concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** los actos emitidos dentro del proceso de los concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de publicación de la convocatoria, a fin de garantizar el debido proceso y el cumplimiento de la normativa de educación superior, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Gerencia Jurídica mediante Memorando Nro. GJ-0015-2026, de fecha 10 de marzo de 2026.

**TERCERO: DISPONER** a la Dirección de Talento Humano, gestionar con las unidades correspondientes, que se dé cumplimiento a la publicación de la convocatoria a los concursos públicos de méritos y oposición a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior y el artículo 46 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL.

**CUARTO: DISPONER** a la Dirección de Talento Humano, que continúe con el correspondiente proceso de los concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo.

**QUINTO: DISPONER** a la Dirección de Talento Humano que realice la notificación de la presente resolución a los postulantes de los concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo; informándoles que se realizará nuevamente la publicación de la convocatoria, a fin de que puedan efectuar la postulación correspondiente.

**SEXTO: DISPONER** a la Dirección de Talento Humano que realice la notificación de la presente resolución a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS